



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

84-PE-05
OD 1172

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 25.630, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: La harina de trigo destinada a la elaboración de pan (pan blanco francés y criollo) y la destinada a expenderse en envases para la venta y consumo directo, deberá contener hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina en las proporciones que a continuación se indican:

NUTRIENTE	FORMA DEL COMPUESTO	NIVEL MÍNIMO TOTAL DEL NUTRIENTE (mg/kg)
Hierro	Sulfato ferroso	30 (como Fe elemental)
Ácido fólico	Ácido fólico	2,2
Tiamina (B1)	Mononitrato de tiamina	6,3
Riboflavina (B2)	Riboflavina	1,3
Niacina	Nicotinamida	13,0



H. Cámara de Diputados de la Nación

84-PE-05

OD 1172

2/.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el artículo 4º de la ley 25.630.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 5º de la ley 25.630, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: Las harinas indicadas en el artículo 3º deberán consignar en el rótulo: “HARINA ENRIQUECIDA LEY N° 25.630” y el listado y proporción de nutrientes totales en la harina.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.